

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 14 de diciembre de 1962 por la que se dispensa de la presentación del documento que se expresa a los opositores para ingreso en la Escuela Naval Militar en posesión del beneficio de Plaza de Gracia.

De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Instrucción,

Vengo en disponer que los opositores para ingreso en la Escuela Naval Militar, en posesión del beneficio de Plaza de Gracia, queden dispensados de la presentación del documento acreditativo de haber obtenido el grado superior del Bachillerato, siendo preceptivo para los que obtengan plaza acreditar la posesión de dicho documento con anterioridad a la fecha que sea fijada para su ingreso en el indicado Centro.

Madrid, 14 de diciembre de 1962.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de diciembre de 1962 por la que se modifica la de 4 de abril de 1962, que regula la financiación de las ventas a plazos para la exportación de buques y bienes de equipo.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 4 de abril de 1962 refundió las normas que con carácter provisional, como en su preámbulo se decía, habrían de regir la concesión de créditos por la Banca privada y el Banco Exterior de España para financiar la exportación de buques, maquinaria y bienes de equipo, así como el redescuento de los efectos representativos de los mismos en el Banco de España. Los referidos créditos podrían cubrir en el caso de los buques el período de construcción de los mismos, así como el de aplazamiento del pago de su precio, período este último al que quedaban limitados los créditos para la exportación de maquinaria y bienes de equipo.

El progreso de nuestra industria de bienes de equipo y su creciente prestigio en los mercados exteriores han hecho que nuestras exportaciones no se reduzcan a bienes fabricados en serie, sino que comprendan también bienes producidos en virtud de pedido en firme, que en muchos casos requieren un período de fabricación relativamente dilatado. Por todo ello se considera conveniente que los auxilios crediticios que se concedan en estos casos a los empresarios españoles puedan alcanzar, como hasta ahora venía haciéndose para los buques, al período de construcción, por lo que a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo,

Este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º El número primero de la Orden ministerial de Hacienda de 4 de abril de 1962 sobre créditos a la exportación quedará redactado así:

«El Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo podrá autorizar a los Bancos privados y al Exterior de España el redescuento por el Banco de España, previo el informe favorable de éste a que se refiere la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1960, de los efectos representativos de los créditos que concedan a los astilleros españoles para la construcción de buques con destino a la exportación y realización de grandes reparaciones de buques extranjeros y a los empresarios nacionales para la fabricación de maquinaria y bienes de equipo mediante pedido en firme asimismo con destino a la exportación.

Asimismo podrá autorizar el Instituto el redescuento en línea especial de los efectos representativos de los créditos que los indicados Bancos concedan para la movilización de la parte aplazada del precio de venta de los buques y de la maquinaria y bienes de equipo de todas clases vendidos en los mercados exteriores.»

En los restantes números de la citada Orden ministerial, cuantas veces se haga alusión al Comité de Crédito a Medio y Largo Plazo, se entenderá este organismo sustituido por su actual sucesor el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de diciembre de 1962 por la que se modifican las normas reguladoras de la exportación de tomate fresco de invierno, aprobadas por Orden de 12 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio de 1962).

Ilustrísimos señores:

Aprobadas por Orden de 12 de junio del corriente año las normas reguladoras de la exportación de tomate fresco de invierno, este Departamento ha juzgado conveniente introducir en las mismas algunas modificaciones, con el fin de adaptarlas a las normas comunes de calidad, establecidas por la Comisión Económica para Europa.

En su virtud, las normas para la exportación de tomate fresco de invierno quedan modificadas como sigue:

CAPITULO PRIMERO

Se sustituye en su párrafo tercero la palabra «verde» por «en viraje». En su párrafo cuarto se sustituye el título de «pintón» por el de «anaranjado o pintón».

Este capítulo se amplía con un último párrafo que dice: «Con independencia de esta graduación, el estado de madurez del tomate deberá responder a las exigencias comerciales en cada lugar de destino.»

CAPITULOS II y III

Quedan sustituidos por un solo capítulo, que queda redactado en la forma siguiente:

CAPITULO II

CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD

A. Características mínimas.

1. Los tomates deben estar enteros, sanos, limpios, sin residuos de productos de tratamiento, libres de humedad exterior anormal y sin olor ni sabor extraño.

B. Defectos de la fruta.

Grupo I.

- 1.º Incompleto desarrollo.
- 2.º Frutos deformes.

Faltas de comercialización:

- 1.º Falta de correspondencia entre el tamaño de la fruta y el que se indique en el envase.